

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 Julio de 1924

CAPITULO V

Clasificación de los servicios, tarifas y cuotas de conservación del camino (Conclusión)

Artículo 75. Los servicios públicos de la clase D, solamente se podrán efectuar por vehículos matriculados para los servicios urbanos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento. Aquellos servicios se deberán contratar para un itinerario y vehículo completos y sin que puedan tomar y dejar viajeros con billetes o pago individual. La infracción de estas disposiciones se castigará retirando a los concesionarios, por plazo de un año, toda autorización para servicio público.

Artículo 76. Los servicios de la clase E podrán realizarse mediante autorización de la Junta de Transportes, con las mismas condiciones que los de la clase B, cuando se soliciten para un itinerario fijo, y en las de la clase D, cuando el itinerario sea libre.

Los servicios de mercancías con itinerario y horario fijos, se considerarán como de la clase A, con obligación de realizar el servicio y transportar la correspondencia, no pudiéndose conceder en líneas que tengan ya otros servicios de la clase A, sino mediante las condiciones estipuladas en los artículos 2.º y 3.º de este Reglamento.

Artículo 77. Los tipos mínimos y máximos de las tarifas de transportes para viajeros y mercancías se podrán fijar en los pliegos de condiciones de los concursos cuando la Junta Central considere conveniente. La Junta

Central revisará cada cinco años las tarifas de transportes, pudiendo fijar otras nuevas, que en el caso de no ser aceptadas por los concesionarios podrán ser causa de rescisión del contrato sin pérdida de fianza. Asimismo se podrán revisar esas tarifas en cualquier momento de aquel período si las circunstancias especiales así lo aconsejaren.

Las Juntas Provinciales, en este último caso, formularán propuestas en este sentido a la Junta Central, por su iniciativa o a petición de los concesionarios.

Artículo 78. El Ministerio de Hacienda dictará oportunamente las reglas necesarias para el cumplimiento del artículo 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924.

Artículo 79. Las Juntas Provinciales de Transportes dispondrán que por las respectivas Delegaciones de Hacienda se les libre la cantidad del 20 por 100 deducible del canon, a pagar por los concesionarios, debiendo justificarse estas inversiones en las cuentas trimestrales que se rendirán al Tribunal Supremo de Hacienda.

Artículo 80. Las Juntas Provinciales de Transportes darán cuenta oficial a las Delegaciones de Hacienda correspondientes de las concesiones que se vayan otorgando inmediatamente después de ser elevadas a definitivas.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

1.º Los concesionarios del servicio del transporte del correo en automóvil, o los próximos a serlo por hallarse en tramitación los expedientes de concesión, solicitados con anterioridad a la publicación del Real decreto de fecha 4 de Junio de 1924, podrán acogerse a los beneficios que el referido Real decreto establece dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este Reglamento, siempre que se atengan los solicitantes a lo preceptuado en el mismo.

Para ello, si en su línea no existe otra Empresa que la recorra, durante el tiempo y forma que indica la disposición 4.ª transitoria, deberán presentar solicitud ante la Junta de Transportes correspondientes, acogiéndose a los beneficios del Real decreto y obligándose a cumplir sus prescripciones y las de este Reglamento.

A la solicitud acompañarán Memoria descriptiva del servicio, itinerario, estaciones, horarios, tarifas, clase, ca-

pacidad y número de vehículos que se proponen emplear, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza señalada en el artículo 33.

Las Juntas Provinciales harán las concesiones con carácter provisional y elevarán los expedientes de éstas a la Central, la que extenderá el título en que se haga constar la concesión, enviándolo a la provincial para su entrega al interesado, previo el depósito de la fianza definitiva, con arreglo al artículo 48.

Caso de que por la cantidad y calidad del material o de cualquier otro defecto de la oferta del solicitante la Junta Provincial entendiéndose necesario modificar aquélla para mejorarla, le invitará a ello, y si se negase enviará a la resolución de la Junta Central el expediente, sin hacer concesión provisional hasta recibir esta resolución.

2.º Si los concesionarios actuales del transporte del correo no solicitasen, dentro del plazo señalado en la cláusula anterior y con arreglo a ella acogerse a los beneficios que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, seguirán vigentes los contratos que tengan celebrados con la Administración y podrán explotar hasta su término la línea de que sean contratistas; pero quedando sometidos a la inspección de la Junta de Transportes correspondiente, que les exigirá el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, y las de éste que les sean aplicables.

En estas líneas, como hasta hoy, se podrá establecer cualquier concurrencia, hasta que llegado el término del contrato, se verifique concurso libre, con arreglo a las bases que formule la Junta de Transportes.

3.º Las Empresas que, aun sin conducción del correo, acrediten hallarse explotando ellas solas, sin competencia, una línea, o tengan solicitada autorización para montar un servicio a la publicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924 podrán acogerse a él, con obligación de solicitar la autorización correspondiente en la forma indicada en la disposición transitoria 1.ª, si se someten al pliego de condiciones que formule la Junta de Transportes, en el cual se hará constar que se obligan a transportar gratuitamente el correo, cuando para ello sean requeridas por la Administración.

Si en la misma línea coexistiesen, en toda o en parte, varias Empresas que vengán haciendo servicio regular diario y permanente sin transporte del correo, se abrirá entre ellas licitación, con arreglo al pliego de condiciones que la Junta redacte, en el que constará la obligación de transportar gratuitamente el correo cuando lo disponga la Dirección general de Comunicaciones, y de realizar el servicio de viajeros que la Junta estime conveniente, otorgándose la concesión con exclusividad a la que ofrezca mejores condiciones en calidad y cantidad de material, canon y tarifas, a juicio de la Junta Provincial, que expedirá el título provisional, remitiendo el expediente a la Central, para resolución definitiva, y exigiendo las fianzas provisional y definitiva repetidamente citada antes.

4.º Si al mismo tiempo, y en la fecha de la publicación del Real decreto referido coexistieran en la misma línea varias Empresas que vengán haciendo un servicio regular diario y permanente de ida y vuelta de transporte de viajeros o mercancías desde un año antes, en todo el recorrido y en iguales condiciones que lo efectúan la concesionaria del correo, se abrirá entre ellas una licitación para otorgar la concesión con exclusividad, entendiéndose ésta con arreglo a lo que concretamente se expresa en el capítulo V de este Reglamento y con arreglo al pliego de condiciones que redacte la Junta de Transportes, ateniéndose a las prescripciones de este Reglamento y se dará derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el plazo de quince días, a la que tenga el transporte del correo. La licitación se hará en la forma que indican los artículos correspondientes y versará sobre las materias a que el artículo 40 se refiere.

5.º Adjudicada la concesión de una línea, con exclusividad, provisional o definitivamente, en los casos que prevén las disposiciones anteriores, no se permitirá el establecimiento de otras Empresas en ella sin haber cumplido los requisitos que fija este Reglamento, ni que continúe la explotación de las que se hallen establecidas en todo o parte del mismo recorrido, a cuyo efecto la Junta de Transportes declarará las caducidades procedentes.

Si contra esta nueva concesión se hubiese entablado recurso, seguirá siendo firme hasta la resolución definitiva de aquél.

6.º En todos los concursos que se

celebren para concesiones de nuevas líneas, en los dos años siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar dentro del plazo de quince días, el propietario de la línea ya establecida en la provincia que tenga mayor recorrido.

Será requisito indispensable para ello que inicie el expediente o presente proyecto en competencia. Este derecho de tanteo se regulará con arreglo a lo estatuido en este Reglamento.

7.ª Las Empresas que tengan derecho a obtener la concesión con exclusión en sus líneas, con arreglo a estas disposiciones transitorias, les será concedida provisionalmente por las Juntas que corresponda, dentro del plazo máximo de tres meses a contar de la fecha en que se reciba la petición de aquéllas en la Secretaría.

8.ª Con objeto de que las Juntas provinciales puedan constituirse debidamente, representarán provisionalmente a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, donde las hubiere, sus Presidentes, y a las Empresas, la que tenga mayor recorrido en la provincia, o en caso de que ésta no aceptase la representación, las que la sigan en orden de recorrido.

9.ª Los Vocales electivos de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, del Real Automóvil Club de España y de las Empresas de automóviles serán renovados en el mes de Enero de 1926.

La primera elección de los mencionados Vocales electivos se efectuará en el cuarto trimestre de 1925, y las sucesivas en el mismo trimestre del año anterior al que corresponda la renovación a que se refieren los artículos 11 y 23 de este Reglamento.

Modelo de proposición a que se refiere el artículo 39

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... por tonelada kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: ... (Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.)

El que suscribe se obliga además a establecer las tarifas para... (2), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: ... (3).

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la... (4) la fianza de... pesetas...

..... de.... de 19...

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Viajeros o mercancías.

(3) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador, y precio de cada una de ellas.

(4) Tesorería de la Delegación de Hacienda de... o en la Caja general de Depósitos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de la Economía Nacional
Sección de defensa de la Producción

AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

NÚMERO 51

I.—*Peticionario*: D. José Martínez de Abellanosa, domiciliado en Madrid.

II.—*Industria*: Fábrica de ladrillos y cerámica.

III.—*Auxilios solicitados*: Préstamo de 500.000 pesetas para ampliación y perfeccionamiento de su industria.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de ocho días hábiles, que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.—Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (*Gaceta del 18*).—Madrid, 14 de Enero de 1925. El Oficial Mayor, Conde de Morales de los Ríos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden circular, procede publicar el precedente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Oficial Mayor,
Morales de los Ríos
(Núm. 115)

Comisión Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 30 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonon a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, 1,86 ídem.

Ración de paja de 6 kilogramos, 0,53 ídem.

Litro de aceite, 2,34 ídem.

Idem de petróleo, 1,45 ídem.

Kilogramo de carbón, 0,25 ídem.

Idem de leña, 0,09 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de Enero de 1925.

Simón Viñals

V.º B.º
Alfonso Alvarez
(Núm. 323)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del r.º f.º del r.º f.º, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra finca dada en garantía de un préstamo de ochenta y cinco mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de D. Aurelio de la Peña y Galasa y D. Antonio Vega de la Torre, contra D. Emilio Vargas Fernández, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la expresada finca: que es una casa, sita en el paseo del Rey, número dieciocho, de esta Capital, que ocupa una superficie de cuatrocientos cuatro metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos seis pies cuadrados setenta y seis décimas, y linda: al Oeste o frente, con dicho paseo; Sur o derecha, entrando, con la calle de Eduardo Benot; Norte o izquierda, con la casa número dieciocho duplicado del repetido paseo; y Este o espalda, con la casa número tres de la citada calle de Eduardo Benot.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que el tipo del remate de la expresada finca es el de ciento setenta mil pesetas, que a tal efecto se fijó en la mencionada escritura de préstamo, originario de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del mencionado inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del r.º f.º del r.º f.º, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del acto, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Esteban Unzueta.

Es copia:

Esteban Unzueta

(A.—139)

Vicioso Alcohol (Alejandro), domiciliado últimamente en la calle de Luis Cabrera, número 17, lechería, procesado por estafa, sumario 604-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle el auto

de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Juan León

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—41)

Serrano Salvador (Manuel) y García (Antonio), profesión empleado e industrial, mayores de edad, domiciliados últimamente en Conde Xiquena, 11, y Palma, 54, respectivamente, procesados por estafa, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles indagatoria.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
P. S.

Rafael Martínez Casado
Joaquín Díaz Cañabate

(B.—18)

Fernández (Telesfora), domiciliada últimamente en la calle de Santa Isabel, número 26, 1.º, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para prestar declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley Procesal, en causa por daños, número 721-1924, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
P. S.

Rafael Martínez

(B.—19)

CENTRO

Valencia Martínez (Jenaro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión fumista, de veinticinco años, hijo de Adolfo y de Justina, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Arroyo o de Oviedo, número 12, bajo, procesado por robo en causa número 1.225 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—24)

Domingo Alonso (Ricardo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión artista, de veinte años, hijo de Ricardo y de Angela, domiciliado últimamente en la calle de Cabestreros, 13, procesado por hurto bajo el número 1.250 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—23)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ignacio Corujo, en nombre de la Sociedad «Banco de Bilbao» con D. Tomás Fernández Marcos, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, vari-

muebles y objetos de perfumería y tocador, valorados en la cantidad de veinticinco mil ciento treinta y una pesetas, y por este precio.

Para su remate, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día veinte de Febrero próximo, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio indicado.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de dichas veinticinco mil ciento treinta y una pesetas.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que los bienes objeto del remate se encuentran en poder del ejecutado, D. Tomás Fernández Marcos, calle de la Corredera Baja, número diecinueve, perfumería, y que la relación y precio asignado a dichos géneros estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante hasta el momento de la subasta.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco. Alvarez.—El Secretario, Ldo. Rafael López de Pando.

Es copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ante mí,
Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de 1.º instancia,
José Alvarez

(A.—186)

Beneite González (Matilde), natural de Benavente (Zamora), de estado soltera, profesión sirviente, de dieciocho años, hija de Angel y de Isabel, domiciliada últimamente en el Pasaje del Comercio, número 4, tercero, procesada por hurto, en causa número 642 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para llevarse a efecto su prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 18 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—29)

Novoa (Manuel) y García (Angeles), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliados últimamente en Madrid, calle de la Cruz, 27, entresuelo, procesados por estafa, sumario número 312-1924, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Rafael López de Pando

José Alvarez

(B.—30)

Fernández Arribas (Saturnino), cuya demás filiación se desconoce, domiciliado últimamente en la calle de Moratines, 2 y 4, procesado por estafa bajo el número 700-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del

Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—15)

CONGRESO

Millana Cuevas (Esteban), natural de Madrid, hijo de Francisco y Nicanora, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y siete años, sin domicilio en la actualidad, procesado por hurto en causa número 753-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—35)

Morales Jiménez (José), natural de Sevilla, hijo de José y Plácida, de estado soltero, profesión joyero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle del Prado, número 12, segundo, procesado por estafa en causa número 384-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 19 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
P. S.,

Faustino San Martín

(B.—36)

Millana Cuevas (Esteban), natural de Madrid, hijo de Francisco y Nicanora, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y siete años, sin domicilio en la actualidad, procesado por hurto en causa número 754-1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de don Luis Moliner, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas y Rivera

(B.—34)

CHAMBERI

Domínguez Muguza (Concepción), natural de Madrid, hijo de Cayetano y de Benita, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido contra la misma con el número 137 del corriente año por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Fulgencio Muzas

V.º B.º

El Juez instructor,

Elola

(B.—39)

Ortiz (Antonio), domiciliado últimamente en la calle de las Virtudes, 23, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría con el número 766 del corriente año.

Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—2)

Carralero Morera (Vicente), domiciliado últimamente en la Ciudad de Oviedo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle el auto de prisión dictado en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—3)

López Soria (Manuel), natural de Hellín, hijo de Manuel y Donata, de treinta y siete años, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en la calle del Espino, 3, principal número 14, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida al mismo con el número 163-1922 por estafa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,

Elola

(B.—4)

HOSPICIO

García Heredia (Angel), domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, 39 y 41, principal derecha, procesado por estafa, bajo el número 531 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
José María de Antonio

Arcadio Conde

(B.—44)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue la Casa Comercial «Diego de Goyri», contra D. Román Castillo y Sáiz, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de dos básculas para pesar hasta doscientos kilos; dos motores A. S. F. A., de 15 y 25 H. P., y tres molinos para cereales, tasado todo ello en la cantidad de diez mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, y depositado en poder de D. Epifanio Eduardo Gutiérrez Nieto, que tiene su domicilio en la calle de la

Corredera Baja, números quince y diez y siete.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Madrid, cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

(Firmado)

Dimas Camarero

(A.—138)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, contra Antonio Garrido Villanueva, se cita a José Fuentes Gastaca, que vivió en la calle de la Presilla, 7, relojería (Puente de Vallecas), para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Juan Martos

V.º B.º

(Firmado)

(B.—20)

BANCO HISPANO-AMERICANO

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles números 5.281, 5.282, 5.283 y 5.284, expedidos con fecha 20 de Diciembre de 1907, a favor de la Sociedad de Utensilios y Productos Esmaillados, por pesetas nominales 249.000, 248.000, 247.500 y 248.500, que corresponden, respectivamente, a los depósitos constituidos en este Banco de 498, 496, 495 y 497; obligaciones de la mencionada Sociedad, números 1 al 323 325, al 459-461, al 644 646, al 906-908, al 990 992, al 1.010 1.012, al 1.135-1.137, al 1.316-1.318, al 1.355-1.357, al 1.461-1.463, al 1.609-1.611, al 1.677-1.679, 1.727-1.729 al 1.869 y 1.871 al 2.000, se anuncia, por tercera vez, en cumplimiento y a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Secretario general,
Ramón A. Valdés

(P.—4 ter.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 2 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de sustitución de obras de fábrica en el kilómetro 90 de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, cuyo presupuesto asciende a 22.463,86 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional de 1.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del día siguiente.

Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Director general,
Faquineto

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de sustitución de obras de fábrica en el kilómetro 90 de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada antes de 30 de Junio de 1926.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Ad-

ministración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 19.063'86, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid, 30 de Enero de 1925.—El Director general, Faquineto.—Rubricado—Anualidad para 1924-25, pesetas 3.400

(E.—87)

Distrito Forestal de Madrid

Aprovechamientos de los Montes públicos dependientes de este Distrito

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y por el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, deben los Ayuntamientos, propietarios de Montes públicos, remitir a la Jefatura de este Distrito forestal de Madrid y durante todo el mes de Febrero próximo, nota exacta del valor y clase de todos los aprovechamientos que se propongan realizar durante el próximo año forestal, que comenzará en 1.º de Octubre de 1925 y terminará en 30 de Septiembre de 1926, a fin de que se puedan tener presentes al formular el correspondiente Plan anual de Aprovechamientos, que ha de elevarse seguidamente a la aprobación de la Superioridad; debiendo expresarse, con respecto a los pastos, si son por subasta, gratuitos o para el ganado de labor en los montes declarados «Dehesas B. yales», con expresión del número y especie de ganado, si es lanar, cabrío, vacuno, caballar, mular, asnal o de cerda, que ha de entrar en cada monte, consignándolo en un estado, en cuyas correspondientes casillas

consten claramente estos datos, así como el tiempo y fecha del disfrute.

Estas propuestas, con el acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, deberán remitirlas los Alcaldes Presidentes de los mismos antes del 28 de Febrero del corriente año 1925, para que puedan surtir sus efectos, advirtiéndose que no podrán concederse más aprovechamientos que los que estén comprendidos en dichas propuestas para formular el Plan anual, según se previene en el artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y disponen las Circulares de la Dirección general de Agricultura y Montes de fechas 20 de Octubre de 1911 y 23 de Septiembre de 1923, por cuanto se previene a las Alcaldías que no se cursarán por esta Jefatura, y serán devueltas todas las instancias en las que se soliciten aprovechamientos no incluidos en dicha propuesta.

Madrid, 26 de Enero de 1925.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(Núm. 234)

Ayuntamientos

BARAJAS

Aprobadas las condiciones de las subastas de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes y sobre carnes frescas y saladas, y de los derechos y tasas de Matadero, almotacenia y repeso y puestos de venta e industrias callejeras y ambulantes para el trimestre de Abril a Junio, inclusive, del año actual y año de 1925 a 1926, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría de mi cargo, durante el plazo de diez días, a los efectos que determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, fecha 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Barajas, 28 de Enero de 1925.

El Secretario,

Pedro San Lorenzo

(Núm. 288)

(E.—85)

BUSTARVIEJO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para la construcción de un Matadero municipal en esta Villa, que tuvo efecto el día 31 de Enero último, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de 9 del repetido Enero, la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del actual, ha acordado celebrar nueva subasta el día 20 del corriente mes bajo las mismas condiciones anunciadas anteriormente y tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de obra, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 20 y hora de las once, en que se celebrará esta subasta.

Bustarviejo, 3 de Febrero de 1925.

El Alcalde,

José García

(Núm. 327)

(E.—88)

CAMPO REAL

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa ha acordado autorizar a la Comisión de Hacienda para que formule y presente a la aprobación de la Municipal Permanente, los pliegos de condiciones y tarifas a que se han de sujetar los arriendos de los arbitrios Pesas y Medidas de uso obligatorio y canon de cosecheros, puestos públicos ambulantes y plaza del Mercado, Matadero, líquidos y carnes, por el tiempo que

media desde 1.º de Abril del año actual a 30 de Junio de 1926; los que, aprobados por dicha Comisión Permanente, se anuncia al público que quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio último; advirtiéndose que, pasado ese plazo, no serán admitidas.

Campo Real, 20 de Enero de 1925.

El Alcalde,

Angel B. Buro

(Núm. 226)

(O.—85)

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa las ordenanzas para la exacción de los arbitrios de recargo sobre el impuesto de electricidad, voz pública, guardería rural y expedición de certificaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Campo Real, a 20 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,

Angel B. Buro

(Núm. 3.896)

SOCIEDAD ITALO-IBÉRICA DE MINAS (S. A.)

MADRID

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de nuestros Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Manuel Silvela, número 7, 1.º, el día 23 de Febrero, a las cinco de la tarde, para deliberar sobre el siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria anual.

Aprobación de cuentas del ejercicio de 1924.

Proposiciones del Consejo de Administración.

En virtud del artículo 25 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir a la Junta, deberán depositar sus acciones o resguardos de depósito de las mismas en el domicilio social, con cuatro días de antelación.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Sáez y Fernández-Casariago.

(A.—137)

Compañía Surtidora de Gasolina "Urbe"

Sociedad Anónima

MADRID

El Consejo de Administración, en cumplimiento con lo que prescriben los artículos catorce, dieciséis y dieciocho de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día veinte de Febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Mayor, cuatro, primero, C, para dar cuenta del resultado del cuarto ejercicio y tratar de los asuntos comprendidos en la orden del día.

Madrid, cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, Carlos de Salamanca.—El Secretario, Francisco Carrasco.

(A.—140)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798